

junio de 2008 como improcedente, y declaro extinguida la relación laboral, y en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abone a don Miguel Angel Sierra Lobeto la suma de 3.312,77 euros, en concepto de indemnización; condenando asimismo y en todo caso a la empresa demandada a pagar al actor los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia, a razón de 46,89 euros diarios; con la condena subsidiaria del «Fogasa» para el caso de insolvencia de la demandada, con los requisitos y límites legalmente establecidos.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma que previene la Ley, advirtiéndoles que contra la misma cabe formular recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, debiendo anunciarse el recurso ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la sentencia, acreditando para ello la demandada, haber ingresado en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado abierta en la entidad bancaria, «Banesto» de esta ciudad con el número 3855000650519/08, el importe total de la condena o afianzando el pago de la misma mediante aval bancario, cualquiera que sea la opción ejercitada, más deberá consignar como depósito la cantidad de 150,25 euros. (artículos 1891.a), 192, 226 y 227 de la LPL).

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Brumarcán, S.L.».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 21 de octubre de 2008.—El secretario judicial, Federico Picazo García.

08/14195

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 159/08.

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 159/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Isidro Vegas Fuentes contra la empresa de don José Ángel Guerra González, sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha auto despachando ejecución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución a instancia de don Isidro Vegas Fuentes contra don José Ángel Guerra González, por un principal de 4.432,56 euros.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de Reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Librese edicto que se publicará en el Boletín Oficial de esta Comunidad para la notificación al demandado por su desconocido paradero.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don José Ángel Guerra González, extendiendo el presente edicto.

Santander, 21 de octubre de 2008.—El secretario judicial, Federico Picazo García.

08/14312

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 151/08.

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 151/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Manuel Alonso Luraschi contra las empresas: «PROBARREDA, S.L.», «MONINGEL, S.L.» y «COLMASA 2001 PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.L.», sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha auto despachando ejecución cuya parte dispositiva es la siguiente:

PRIMERO: Despachar la ejecución solicitada por don Manuel Alonso Luraschi contra «PROBARREDA, S.L.», «MONINGEL, S.L.» y «COLMASA 2001 PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.L.»; por un importe de 2.117,64 euros de principal (1.883,38 euros fijados en sentencia más 234,26 euros de los intereses de mora ex art. 29 E.T. impuestos en dicha resolución) y además otros 330,75 euros que se presupuestan provisionalmente para las costas e intereses de la ejecución.

SEGUNDO: Respecto a «MONINGEL, S.L.»; ya declarada insolvente en otros procedimientos; dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

TERCERO: En cuanto a las otras dos empresas condenadas solidariamente con la anterior; «PROBARREDA, S.L.» y «COLMASA 2001 PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.L.», se acuerda trabar embargo sobre sus bienes guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 592; 605 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si estas empresas poseen, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba, consultándose asimismo en lo que fuere necesario para el buen fin de la ejecución los ficheros automatizados de la Admón. de la Seguridad Social, INE y AEAT.

Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga.

Requírase a las ejecutadas para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Banesto en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 385500064015108.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recepción, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1º de la L.P.L.).

Notifíquese la presente a las partes y al Fondo de Garantía Salarial conforme viene acordado, librese edicto que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria para la